COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

REF.: **EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO QUE RECHAZA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE PLAZO PARA QUE INVERSIÓN DE METLIFE CHILE SEGUROS DE VIDA S.A. MANTENGA REPRESENTATIVAD DE RESERVA TÉCNICA Y PATRIMONIO DE RIESGO.**

SANTIAGO, 05 de marzo de 2021

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1387

VISTOS:

1.- La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **"METLIFE CHILE SEGUROS DE VIDA S.A."**

2.- Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, en el artículo 24 bis del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931; en la Norma de Carácter General N° 152; en los artículos 3 N° 6 y 21 N° 1 del Decreto Ley N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N° 3.100 de 2019.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante carta de fecha 23 de noviembre 2020 la sociedad **"METLIFE CHILE SEGUROS DE VIDA S.A."**, ha solicitado la prórroga por una sola vez, por el plazo máximo de seis meses y por resolución fundada, de la calidad de inversión representativa de reservas técnicas y patrimonio de riesgo del Contrato de Apertura de Crédito Sindicado suscrito con Costa Verde Aeronáutica S.A. Para aquello informa que:

i.- Mediante escritura pública de fecha 22 de junio de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, bajo el repertorio 6181-2017, **"METLIFE CHILE SEGUROS DE VIDA S.A."** junto con otros acreedores celebró un Contrato de Apertura de Crédito Sindicado con la Sociedad Costa Verde Aeronáutica S.A. y que forma parte del grupo Costa Verde que, a su vez, es titular del 21,5% de las acciones de LATAM Airlines Group S.A. (LATAM). Ahora bien, la aseguradora indica que es de público conocimiento que durante este año por consecuencia del COVID-19 comenzó a deteriorarse la situación financiera de LATAM, pese a las acciones de la

aerolínea, impactando negativamente en Costa Verde Aeronáutica S.A. y por consiguiente en la clasificación del Crédito Sindicado que **"METLIFE CHILE SEGUROS DE VIDA S.A."** participa.

ii.- La situación financiera se volvió insostenible y LATAM tomó la decisión el 26 de mayo del año en curso, de acogerse a un proceso de reorganización financiera bajo el Capítulo 11 de la Ley de Quiebras de los Estados Unidos, impactando de forma directa y negativa en Costa Verde Aeronáutica S.A. y consecuentemente en la clasificación del Crédito.

iii. Es así como la baja de rating del contrato sindicado fue comunicado a "**METLIFE CHILE SEGUROS DE VIDA S.A.**" con fecha 27 de mayo de 2020.

2.- En relación a las razones expuestas **"METLIFE CHILE SEGUROS DE VIDA S.A."** solicitó a esta Comisión lo siguiente: *"Por las razones expuestas y teniendo en especial consideración que el cambio de clasificación y la consecuente pérdida de representatividad se produjo por causas no imputables a la Sociedad, por medio de la presente venimos en solicitar al Señor Presidente que en atención a lo dispuesto en el artículo 24 bis del DFL 251, de 1931, modificado por la Ley 21.276, se sirva prorrogar por una sola vez, por el plazo máximo de seis meses a contar del 28 de noviembre de 2020 y por resolución fundada, la calidad de inversión representativa de reservas técnicas y patrimonio de riesgo del Contrato de Apertura de Crédito Sindicado suscrito con Costa Verde Aeronáutica S.A., ya individualizado".*

3.- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 24 bis del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931, de los antecedentes expuestos corresponde señalar que la baja clasificación de riesgo del Crédito Sindicado sería por causas no imputables a "**METLIFE CHILE SEGUROS DE VIDA S.A.**", dado que habría ocurrido producto del proceso de reestructuración de LATAM conforme al Capítulo 11 de la Ley de Quiebras de los Estados Unidos de América, el que otorga una suspensión automática de ejecución que protege su posición de caja mientas reestructura su balance financiero y ajusta el tamaño de sus operaciones. Al respecto, con fecha 4 de junio de 2020, el procedimiento concursal de reorganización de LATAM conforme al Capítulo 11 fue reconocido judicialmente en Chile, por el Segundo Juzgado Civil de Santiago en causa ROL C-8553-2020, suspendiendo a partir de esa fecha el inicio o continuación de acciones contra los bienes, derechos, obligaciones y responsabilidades de ese emisor.

4.- Que, sin perjuicio que las circunstancias antes expuestas se mantienen a la fecha, esta Comisión estimó necesario evaluar la valorización del instrumento en cuestión. Al efecto, la compañía informó que consideraba íntegramente este activo como una inversión representativa, presentando los activos considerados para determinar el monto garantizado de la inversión, que se utiliza para la determinación del deterioro del instrumento, incluyendo:

a.- 100% del DIP (*Debtor in Possession*) generado para LATAM en Costa Verde Aeronáutica S.A.

b.- 100% Acciones LATAM de Costa Verde Aeronáutica prendada a favor de los acreedores.

c.- 100% Caja prendada a favor de los acreedores.

5.- Que, de la revisión de la información proporcionada por la compañía se puede observar que:

i.- La consideración del 100% del DIP está basada en contrato de modificación del 30/06/2020 al contrato de Crédito Sindicado, artículo cuarto, Seis. Uno. Obligaciones de Hacer del Deudor, que indica que:/w/ si el DIP se paga en dinero, a) se deposite el importe pagado en dinero en cuenta de "prenda de dinero" o en b) compra de acciones de LATAM las cuales deben ser prendadas a favor de los acreedores y /x/ Si el DIP se convierte en acciones de LATAM se deben prendar a favor de los

acreedores. Al respecto, se observa que esta situación no corresponde a una prenda o garantía real, sino a una obligación del deudor, que no otorga seguridad de recuperación del 100% del DIP.

ii.- En la consideración del 100% de las acciones prendadas de LATAM se observa que no se aplica ningún ajuste de pérdida esperada, considerando la correlación directa entre el activo subyacente y la prenda.

6.- Que, en razón de las consideraciones anteriormente expuestas y la información disponible, esta Comisión tiene observaciones sobre el valor del deterioro de la inversión y con ello el valor de la inversión para efectos de su representatividad, lo que impide que este Servicio pueda aprobar la solicitud en comento, por cuanto no diría relación con una correcta valorización del activo para que actualmente sea considerado como una inversión representativa de reservas técnicas y patrimonio de riesgo. Lo anterior debe ser reconsiderado, ajustando el tratamiento de las garantías en relación al contrato y la correlación con la inversión con LATAM, y reflejado en los estados financieros de la compañía.

7.- Que, en virtud de lo anterior, en cumplimiento del marco jurídico vigente y conforme a los antecedentes tenidos a la vista, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 224 de 25 de febrero de 2021, acordó rechazar la solicitud de prórroga de **"METLIFE CHILE SEGUROS DE VIDA S.A.",** y por consiguiente la inversión afectada no podrá seguir respaldando las reservas técnicas y el patrimonio de riesgo de la aseguradora desde la fecha de la presente Resolución.

8.- Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de esta Comisión señala que: "*Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo.*". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 25 de febrero de 2021 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.

9.- Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y en el N° 1 del artículo 21 del Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 224 de 25 de febrero de 2021, de rechazar la solicitud de prórroga de "**METLIFE CHILE SEGUROS DE VIDA S.A**." conforme a lo establecido en el artículo 24 bis del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931. En consecuencia, a contar de la fecha de la presente Resolución no podrá reconocer el Contrato de Apertura de Crédito Sindicado suscrito con Costa Verde Aeronáutica S.A. como inversión representativa de reservas técnicas y patrimonio de riesgo.

GBR/OAD/JID/JAG wf 1381956

Anótese, Comuníquese y Archívese.

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO